



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCV - TOMO DX - Nº 137

CORDOBA, (R.A.) LUNES 23 DE JULIO DE 2007

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

Resoluciones

Primer Congreso Académico Nacional e Internacional de Escuelas Hospitalarias y Domiciliarias

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Nº 374

Córdoba, 12 de julio de 2007

VISTO: El expediente Nº 0425-165939/07, en el que el señor Ministro de Educación de esta Provincia invita a esta Cartera a colaborar en la organización del "Primer Congreso Académico Nacional e Internacional de Escuelas Hospitalarias y Domiciliarias", organizado en forma conjunta por el Ministerio a su cargo, la Legislatura de la Provincia de Córdoba y la Asociación Civil "Semillas del corazón por los derechos educativos del niño enfermo", que tendrá lugar los días 8, 9 y 10 de agosto en la "Casa Serrana", Huerta Grande, Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que dicho Congreso está destinado a directivos y docentes de escuelas hospitalarias y domiciliarias, agentes de salud y docentes en general

Que entre los objetivos del curso se prevé fortalecer el compromiso de los distintos sectores involucrados frente al niño enfermo y con necesidad de continuar su formación escolar y su integración con el medio al que pertenece, a través de distintas estrategias, tomando como eje a la institución denominada "Escuela Hospitalaria".

Que las "Escuelas Hospitalarias" y los "Servicios Educativos Domiciliarios" han sido promovidos por esta Provincia conforme ley 9336, la cual prevé en

sus distintos aspectos instrumentales la intervención de este Ministerio.

Que sin perjuicio de la colaboración en la organización que se solicita, se requiere en particular el pago de un pasaje internacional para un académico de alto nivel que disertará en el Congreso.

Que atento el compromiso institucional que compete a esta Cartera con las "Escuelas Hospitalarias" y los "Servicios Educativos Domiciliarios" en general y con este Congreso en particular, se autoriza que, con arreglo al trámite administrativo que corresponda, oportunamente, se abone o reintegre el pasaje pertinente, conforme lo solicitado.

Por ello, y lo informado por la Gerencia General de Asuntos Legales de este Ministerio,

**EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:**

1º.- COLABORAR con el Ministerio de Educación en la organización del "Primer Congreso Académico Nacional e Internacional de Escuelas Hospitalarias y Domiciliarias", organizado en forma conjunta por el Ministerio a su cargo, la Legislatura de la Provincia de Córdoba y la Asociación Civil "Semillas del corazón por los derechos educativos del niño enfermo", que tendrá lugar los días 8, 9 y 10 de agosto en la "Casa Serrana", Huerta Grande, Provincia de Córdoba, ofreciendo la cooperación institucional que resulte necesaria a fin de coadyuvar en el logro de las metas y objetivos de la actividad propuesta.

2º.- ENCARGAR al Gerente General de Asuntos Legales, Ab. José Emilio Ortega, M.I. 20.542.803, las gestiones que sean necesarias para instrumentar la colaboración comprometida en el artículo 1º del presente Instrumento Legal.

3º.- AUTORIZAR oportunamente, con arreglo al trámite que por reglamento corresponda, el pago o reintegro de un pasaje aéreo internacional para uno de los disertantes extranjeros de alto nivel invitados a participar del "Primer Congreso Académico Nacional e Internacional de Escuelas Hospitalarias y Domiciliarias".

4º.- LAS autoridades responsables del referido Congreso, deberán elevar a este Ministerio, en un plazo de TREINTA (30) días de finalizado el mismo, un informe evaluativo sobre el tipo de actividad o tarea realizada.

5º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. OSCAR FÉLIX GONZALEZ
MINISTRO DE SALUD

MINISTERIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION Nº 187

Córdoba, 19 de julio de 2007

Expediente Nº 0135-021646/07. -

VISTO: este expediente por el cual la Dirección Provincial de Vivienda propicia se ratifique lo dispuesto por su Resolución Nº 0457/07, relacionado con la comunicación de declaración de quiebra efectuada por la Empresa INTERCOM S.R.L., contratista de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE 50 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN Bº PARQUE LICEO 2º SECCIÓN - CÓRDOBA - CAPITAL", adjudicada oportunamente por Resolución Nº 0079/05 del Secretario de Servicios Públicos y Vivienda a cargo de la citada Dirección.

Y CONSIDERANDO:

Que se plantea en las presentes actuaciones la situación contractual, su resolución y viabilidad de tramitar el completamiento de la obra mencionada, respecto a la cual el señor Santiago Belisario Villegas, en su carácter de Socio Gerente de la citada firma, comunica que con fecha 15-06-07 fue notificado de la declaración de quiebra de la Empresa y que "...se ha resuelto la presentación de un concurso preventivo..." en los términos del artículo 90 de la Ley Nº 24.522, solicitando a la Dirección Provincial de Vivienda se abstenga de tomar medida alguna en relación al contrato de ejecución de la obra citada.

Que a fs. 1 del folio único 2 obra la petición de la Empresa INTERCOM S.R.L.; a fs. 3/6 del mismo folio corre agregada documentación e Informe Nº 108/07 de la Gerencia Jurídico Notarial y a fs. 8 y 9 del Fº Uº 2 los informes y documentación remitida por las Áreas Técnicas y Económico Financiera y de Administración; a fs. 3/5 se incorpora Acta Notarial de Constatación, Escritura Nº 13 labrada con fecha 11-07-07 por la Escribana Constanza Bustamante Zambón, titular del

Decretos

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 924

Córdoba, 21 de Junio de 2007

VISTO: El expediente Nº 0416-034621/03/A7/04 en el cual la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propicia por Resolución Nº 605/06 se amplíe la individualización del bien sujeto a expropiación para la ejecución de la obra: "PRESA EL CHAÑAR" y se apruebe el Convenio de adquisición de inmueble por avenimiento, celebrado con fecha 6 de junio de 2006 "ad referéndum" de este Poder Ejecutivo, entre la Provincia de Córdoba,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 Y 3

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 924

representada en este acto por el Director de la citada Dirección por una parte y los herederos del señor Armando Segundo GIOVANELLA: señora Marta Alicia GIOVANELLA de AUDRITO, señores Miguel Angel GIOVANELLA, Jorge Raúl GIOVANELLA, Cristian José SCUTELLA, Gustavo Fabián SCUTELLA y en representación del menor Emanuel SCUTELLA, su padre el señor José Felipe SCUTELLA, todos excepto el menor lo hacen en representación de la señora Josefa Juana GIOVANELLA de GIOVANELLA, en su carácter de propietarios del inmueble ubicado en el Establecimiento El Mangrullo, Pedanía Sarmiento, Departamento General Roca de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que surge del contenido de la Ley 9114 (declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación) que no se encuentra perfectamente identificado el inmueble de que se trata y dado que de conformidad al artículo 267 del Código de Aguas (Ley 5589), se declara de utilidad pública los inmuebles para el mejor uso de las aguas, defensa contra sus efectos nocivos, construcción de obras y zonas accesorias, debiendo la autoridad expropiante individualizar específicamente los bienes a expropiar, se considera que en función de ambas leyes y en virtud de haberse incorporado en autos todos los datos pertinentes del inmueble, se amplie la individualización del mismo conforme lo solicitado por la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento.

Que consta a fs. 41/42 Convenio de adquisición de Inmueble por Avenimiento suscripto con fecha 6 de junio de 2006, entre la Provincia de Córdoba y los propietarios del inmueble designado catastralmente como Hoja de Registro Gráfico 413, Parcela 5477, Parte del Lote 2 A, ahora designado como Parcela 5479, inscripto en la Matrícula N° 869.194, ubicado en el Establecimiento El Mangrullo, Pedanía Sarmiento, Departamento General Roca de esta Provincia de Córdoba y que consiste en una porción de ochenta y una hectáreas nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados (81 Has. 9.447 m2) colindando al Norte con el Río Quinto, al Este con la Parcela 5481, al Sur con el resto del Lote 2ª, Parcela 5477 y al Oeste con la Parcela 5476, identificada en plano complementario obrante a fs. 20/5, aprobado por Catastro de la Provincia según expediente 0033-093687, con fecha 18 de septiembre de 2006.

Que por el referido Convenio se abona a los propietarios y estos prestan su conformidad al precio que surge de la tasación efectuada por el Consejo General de Tasaciones de la Provincia por Resolución N° 7823/04, obrante a fs. 24/25, incrementado en un 10%, en los términos de los artículos 12 y 14 de la Ley N° 6394.

Que corresponde a los fines de viabilizar la inscripción dominial, como así el procedimiento de pago de lo convenido a través del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA, la aprobación del Acuerdo de adquisición celebrado.

Que la transferencia del dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 Ley 6394.

Que la Provincia toma posesión del inmueble, aceptando a la par los propietarios, que una vez abonada la suma pactada, nada tendrán que reclamar al Estado Provincial por ningún concepto, relacionado con el avenimiento.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos bajo el N° 672/07 y por Fiscalía de Estado con el N° 114/07

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- INDIVIDUALÍZASE el bien declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de conformidad con el artículo 267 del Código

de Aguas de la Provincia de Córdoba, para la ejecución de la Obra: "PRESA EL CHAÑAR", en el marco de las obras acordadas en el PLAN FEDERAL DE CONTROL DE INUNDACIONES (Decreto Nacional N° 1381/01), según detalle y plano obrante en autos, que como Anexo I compuesto de una (1) foja, forma parte integrante del presente Decreto, e identificación que a continuación se detalla: inmueble designado catastralmente como Hoja de Registro Gráfico 413, Parcela 5477, Parte del Lote 2 A, ahora designado como Parcela 5479, inscripto en la Matrícula N° 869.194, ubicado en el Establecimiento El Mangrullo, Pedanía Sarmiento, Departamento General Roca de la Provincia de Córdoba, y que consiste en una porción de ochenta y una hectáreas nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados (81 Has. 9.447 m2), colindando al Norte con Río Quinto, al Este con la Parcela 5481, al Sur con el resto del lote 2ª, Parcela 5477 y al Oeste con la Parcela 5476.

ARTÍCULO 2°.- DELÉGASE al señor Ministro de Obras y Servicios Públicos la facultad de individualizar, en los términos del artículo 267 del Código de Aguas, el bien que de manera complementaria al individualizado en este acto resulte necesario expropiar con motivo de la presente obra.

ARTÍCULO 3°.- DISPONESE la iniciación inmediata de los trámites judiciales tendientes a la toma de posesión del inmueble referido.

ARTÍCULO 4°.- APRUEBASE el Convenio de adquisición de inmueble por avenimiento, celebrado con fecha 6 de junio de 2006 "ad referendum" de este Poder Ejecutivo, entre la Provincia de Córdoba, representada en ese acto por el Director de la citada Dirección por una parte y los herederos del señor Armando Segundo GIOVANELLA, señora Marta Alicia GIOVANELLA de AUDRITO (L.C. N° 4.953.229), señores Miguel Angel GIOVANELLA (D.N.I. N° 11.398.031), Jorge Raúl GIOVANELLA (D.N.I. N° 11.853.050), Cristian José SCUTELLA (D.N.I. N° 26.210.433), Gustavo Fabián SCUTELLA (D.N.I. N° 23.446.033) y en representación del menor Emanuel SCUTELLA, su padre el señor José Felipe SCUTELLA (D.N.I. N° 6.646.354) y todos excepto el menor lo hacen en representación de la señora Josefa Juana GIOVANELLA de GIOVANELLA, en su carácter de titulares de la propiedad N° 1505-1573881/1 ubicado en el Establecimiento El Mangrullo, Pedanía Sarmiento, Departamento General Roca de la Provincia de Córdoba, individualizado en el artículo primero del presente, y que como Anexo II compuesto de dos (2) fojas, forma parte integrante de este Decreto.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE que la erogación que se origine como consecuencia de lo dispuesto por el artículo anterior estará a cargo del FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA, creado por Decreto Nacional 1381/01, conforme convenio suscripto entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y el Gobierno de Córdoba.

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése intervención a la Dirección General de Rentas, pase a la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

Orden de Servicio N° 9 de fecha 15-03-07, lo que efectivamente termina sucediendo, a tenor de la Orden de Servicio N° 10 de abril de 2007 que obra a fs. 28. Todo esto sucedía más de un (1) año después de vencido el plazo de obra pactado.

Que en primer lugar, surge entonces que al momento en que la contratista es declarada en quiebra, imperaba un estado de incumplimiento y de casi parálisis total de la obra de que se trata, con un avance físico acumulado del 83,77% y con un importantísimo retraso en su ritmo de trabajo, por lo cual la contratista había sido objeto de reiterados y expresos apercibimientos.

Que publicada la quiebra, y con fundamento ella (artículo 62 de la Ley N° 8614 de Obras Públicas) vencidos los plazos legales y no interpuesta reposición por la fallida, la Dirección Provincial de la Vivienda, como comitente del Contrato de Obra Pública aún en ejecución, lo denuncia y en resguardo de la preclusión de su propio derecho, pide al señor Juez de la Quiebra declare resuelto el Contrato, ello en los términos que prevén los artículos 143 y 144 de la Ley N° 24.522.

Que la posterior presentación de la fallida peticionando la conversión de la quiebra en concurso preventivo, modifica su condición de tal y con ello el objeto de la solicitud de la Administración en orden a resguardar el interés público protegido respecto a la obra y el completamiento de la parte faltante de ejecutar.

Que con relación a la quiebra decretada por el Tribunal interviniente a la Empresa contratista, se debe tener en consideración que el contrato existente con la misma, es de naturaleza administrativa, lo que conlleva a la calificación de Público, por los intereses que el mismo encierra, y que le otorga al comitente (Estado) una prerrogativa o supremacía que emerge a partir de ser el custodio del precitado interés público.

Que la obra se encuentra paralizada y en un claro estado de incumplimiento grave, por parte de la contratista, y que lleva al Estado a disponer su rescisión por culpa del mismo, con todas las consecuencias que la Ley en la materia prevé (Ley N° 8614 y su reglamentación).

Que esa supremacía del Estado en el contrato, no significa que pueda actuar con arbitrariedad, pero sí lo diferencia de un particular y le permite rescatar las normas que rigen esa relación y actuar en consecuencia con las mismas, cuando esa otra parte que adquiere el carácter de colaborador, resiste o abandona su condición, mediante el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Que el interés público se ve afectado cuanto el Estado no adopta medidas que garanticen el mismo, es decir, no puede sostener un contrato frente a una obra paralizada, abandonada, con reiteradas ordenes libradas infructuosamente, para lograr su continuidad, quedando sometida, la comitente a una situación de inercia, frente a la necesidad de satisfacer una necesidad social, garantizada constitucionalmente como es el derecho a la vivienda digna.

Que el vínculo entre Estado y particular en un contrato administrativo, no es el mismo que entre dos particulares, pues uno tiene la jerarquía que le impone la satisfacción del bien común y el otro más allá de los derechos que detente, la doctrina le asigna el carácter de colaborador del comitente.

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 187

Registro Número 36 de esta Ciudad; a fs. 6/37 se agrega el escrito de presentación y parte de la documentación acompañada por la Dirección Provincial de Vivienda por ante el Juzgado de la Quiebra solicitando la resolución del contrato como así también el posterior pedido de conversión en concurso preventivo hecho efectivo por la contratista y a fs. 38/49 informes solicitados y evacuados por las Áreas Técnica y Económica.

Que del análisis integrado realizado por la Gerencia Jurídico Notarial de la citada Dirección surge que previo a la publicación en el Boletín Oficial de la declaración de la quiebra, la firma adjudicataria del Contrato de Obra Pública de fecha 27-04-05 y su Adenda de fecha 06-06-05, había incumplido largamente con sus obligaciones, como lo prueba la documentación adjunta, ya que iniciada la obra en diciembre de 2005, el plazo contractualmente pactado para su ejecución de cinco (5) meses, vencía en febrero de 2006.

Que sin embargo, luego de reiterados incumplimientos a los que aluden los emplazamientos que se le efectuaran a la contratista, por Orden de Servicio N° 6 de fecha 20-12-06 se le da el visto bueno, como único y definitivo, al nuevo plan de trabajo presentado por la Empresa cuyo grado de avance de obra lleva su terminación al mes de marzo de 2007, a la que ya en febrero de 2007 por Orden de Servicio N° 8 se le advierte que su reducido ritmo de trabajo no permitirá el cumplimiento del plan acordado, lo que se repite nuevamente por

Que esa particularidad hace que esta medida se torne procedente, sin perjuicio de su debida notificación al Juez y Síndico de la Quiebra.

Que así las cosas, se estima que el estado de situación descripto nada obsta que la Administración pueda hacer efectiva la resolución del Contrato de Obra Pública con fundamento en las previsiones de los artículos 5.4; 5.6 y 11.2 - incisos "a" y "b" del Pliego de Bases y Condiciones Generales de la Licitación de la Obra y 31 del Pliego de Condiciones Particulares, con las consecuencias previstas en los artículos 11.3 y 11.6 del primero de los Pliegos mencionados como así también en los artículos 43 y 63 - incisos "a" y "b" de la Ley N° 8614 y con los efectos de los artículos 66 y 67 del citado cuerpo normativo, los correlativos y concordantes de todos ellos y de los artículos 52 y 101 del Decreto N° 4757/77 y N° 4758/77, respectivamente.

Que conforme lo previsto en el artículo 11.6 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, la Dirección Provincial de Vivienda ha dispuesto mediante su Resolución N° 0457/07, declarar resuelto el Contrato de Obra Pública, fijando día y hora a los fines del inventario y sin perjuicio que le sea notificada a la Empresa INTERCOM S.R.L., se notifique al señor Juez de la Quiebra y al señor Síndico de la misma, Cr. Daniel Alberto Di Muzio, en el domicilio constituido, como así también a la Compañía aseguradora URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., que se menciona en el informe agregado a fs. 9 del F° U° 2.

Que la Gerencia Jurídica Notarial de la Dirección Provincial de Vivienda expresa que en virtud de lo precedentemente expuesto y teniendo en cuenta que no se ha ordenado ni ejecutado desapoderamiento judicial respecto de la Empresa INTERCOM S.R.L., y Obra Pública de Barrio Parque Liceo y lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Provincial N° 6658 de Procedimiento Administrativo, cumplimentado que sea el inventario referido en el párrafo precedente, podrá disponerse por cuerda separada medidas a los fines de una nueva contratación para el completamiento de la obra y una vez concluida la entrega de las viviendas a sus adjudicatarios, todo ello independientemente de las presentaciones y eventuales reservas que amerite la prosecución del trámite de la quiebra.

Por ello, las disposiciones del Decreto N° 222/05, artículo 36 de la Ley N° 6297 y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 428/07,

**EL MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR lo actuado por la Dirección Provincial de la Vivienda y consecuentemente RATIFICAR en todos sus términos, lo dispuesto por su Resolución N° 0457, de fecha 13 de julio de 2007, la que como ANEXO I compuesto de DOS (2) fojas forma parte integrante de la presente Resolución y AUTORIZAR a la citada Dirección a actuar en consecuencia con lo allí establecido, todo en relación a la rescisión del contrato suscripto para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE 50 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN B° PARQUE LICEO 2° SECCIÓN - CÓRDOBA - CAPITAL", por las causales previstas en el artículo 63 inc. a y b de la Ley 8614 y con los efectos de los artículos 66 y 67 del citado cuerpo legal, los correlativos y concordantes de todos ellos y de los artículos 52 y 101 del Decreto N° 4757/77 y 4758/77 respectivamente y demás normativas citadas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la Dirección Provincial de la Vivienda deberá realizar la estimación y cuantificación de los montos necesarios para cubrir los mayores desembolsos y perjuicios que la rescisión irroga a los fines de reclamárselos a la empresa incumplidora, sirviendo esto de expresa reserva.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que no se efectúe pago alguno de lo que se pudiere adeudar a la contratista incumplidora hasta que no se cancelen la totalidad de los montos resultantes de los citados perjuicios.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección Provincial de la Vivienda a sus efectos y archívese.

ING. HUGO Atilio TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCION N° 156

Córdoba, 17 de julio de 2007

VISTO: El expediente N° 0473-035431/2007, la facultad legalmente conferida a este Ministerio a través de los artículos 77, 144 y 180 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias y el Decreto N° 977/07.

Y CONSIDERANDO:

Que por los artículos 77, 144 y 180 del Código Tributario Provincial, este Ministerio se encuentra facultado a establecer los plazos generales y las formas en que los contribuyentes y/o responsables deben abonar los impuestos provinciales.

Que a través del Decreto N° 977/07 se ratifica el convenio complementario de aquel que fuera ratificado por el Decreto N° 133/07 y su modificatorio, celebrado entre la Provincia de Córdoba y la Federación Empresaria de

Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P.), mediante el cual se establecieron pautas que permitan mantener la prestación de servicio de autotransporte de pasajeros en condiciones de regularidad, continuidad, generalidad y uniformidad por parte de empresas cuyos dependientes se encuentran regidos bajo las normas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 241/75 (AOITA).

Que asimismo, el Decreto N° 977/07 faculta a este Ministerio a fijar una nueva fecha de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sin devengamiento de intereses, para las empresas beneficiarias en el marco de los citados convenios, por el período correspondiente a los meses de abril y mayo de 2007.

Que a los fines de dar cumplimiento a la voluntad de las partes conforme los convenios mencionados y con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por

Acuerdos

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ACUERDO NUMERO: DIECISEIS. En la Ciudad de Córdoba a veintinueve días del mes de junio del año dos mil siete, con la presidencia del **Dr. Luis Enrique RUBIO**, se reunieron los Señores Consejeros integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, **Pablo Juan M. REYNA, Jorge M. FLORES, Juan A. ELIAS, Hilda E. CHAMORRO GRECA de PRADO y Alfonso J. CERUTTI y ACORDARON: Y VISTO:....Y CONSIDERANDO..... EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE: 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO, correspondiente a los participantes del Concurso para cobertura de cargos de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA MULTIPLE** (interior provincial) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no haya obtenido el mínimo de setenta (70) puntos, conforme al anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo. 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.-

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
PRESIDENTE

ANEXO I - ORDEN DE MERITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA MÚLTIPLE

Orden	Apellido	Nombres	Tipo	Número	Total
1	CAMMISA	Augusto Gabriel	D.N.I.	17.385.726	82,10
2	GÓMEZ	Claudio Daniel	D.N.I.	21.646.411	81,22
3	HERRAN	José María	D.N.I.	23.587.012	79,63
4	OLCESE	Andrés	D.N.I.	21.627.825	77,13
5	ESLAVA	Gabriela Lorena	D.N.I.	24.175.937	76,49
6	MACAGNO	Ariel Alejandro Germán	D.N.I.	22.561.083	75,98
7	SARTORI	José Antonio	D.N.I.	13.964.244	73,18

El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 03 de agosto de 2007 a las 16:00 hs en Avda. Gral. Paz 70, 5° piso de la ciudad de Córdoba.-

3 días - 25/07/2007 - s/c.-

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a cuatro días del mes de julio del año dos mil siete, con la Presidencia de su titular **Dr. Armando Segundo ANDRUET (h)**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aida Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO**, con la asistencia del Sr. Director General de Superintendencia, **Dr. Miguel Ángel DEPETRIS y ACORDARON:**

Y VISTO: Que por Acuerdo Reglamentario N° 813 Serie "A" del 21-03-06, este Tribunal dispuso reglamentar una serie de aspectos vinculados con la Ley de Violencia Familiar (Ley 9283) en aspectos que le eran propios, como en otros, de incumbencia específica de la Autoridad de Aplicación.

Y CONSIDERANDO: 1.- El dictado de aquella reglamentación fue compelida por la entrada en vigencia de dicho cuerpo legal, la ausencia de su reglamentación por parte del Ejecutivo y la imperiosa necesidad de encaminar una razonable aplicación de la ley, con los medios y disponibilidades que se contaba en la emergencia.

Entre otras medidas dispuso que en el Centro Judicial de la Capital, el diagnóstico de situación entre los sujetos involucrados estará a cargo del equipo técnico del fuero al que pertenece el juez de la causa (art. 6 del A.R. N° 813 Serie "A" del 21-03-06).

2.- Por decreto n° 308 (B.O.C. 08.03.2007) el P.E.P. reglamentó el art. 25 de la ley 9283 estableciendo "La Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito y Violencia Familiar podrá realizar un diagnóstico de la situación entre sujetos involucrados, únicamente a solicitud del juez interviniente, quien librará el oficio a tales fines, detallando las medidas efectivamente diligenciadas y adjuntando fotocopias de las correspondientes actuaciones, sin perjuicio que se realice el diagnóstico de situación por el equipo técnico del fuero al que pertenece el juez de la causa..".

3.- A la fecha, la Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito y Violencia Familiar cuenta en distintos centros judiciales con equipo de profesionales que pueden concretar diagnósticos de situación, razón por la cual cabe modificar la disposición que hoy rige al efecto; y disponer que sólo excepcionalmente pueda requerirse la actuación del CATEMU.

Por otra parte, el CATEMU se encuentra emplazado a un intenso requerimiento en las causas ordinarias del fuero de familia, razón por la cual cabe indicar a los señores jueces de familia que eviten convocar a audiencia a los profesionales de dicho equipo técnico, debiendo limitarse a requerir por escrito los informes que estimen necesarios, y cuando fuera pertinente.

Por ello,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DEROGAR el art. 6 del Acuerdo Reglamentario N° 813 Serie "A" del 21-03-2006.

ARTÍCULO 2.- LOS Señores Jueces de Familia sólo excepcionalmente podrán requerir la actuación del CATEMU en materia de violencia familiar.

ARTÍCULO 3.- SOLICITAR a los Señores Jueces de Familia que en las cuestiones vinculadas

VIENE DE PÁGINA 3
RESOLUCIÓN Nº 156

parte de los contribuyentes y/o responsables involucrados, resulta pertinente para este Ministerio, ejercer la facultad referida precedentemente.

Que en ese sentido resulta conveniente contemplar los casos en los que se verifique el incumplimiento en el pago del impuesto, en las fechas que se establecen por la presente Resolución.

Que al mismo tiempo, resulta aconsejable facultar al Organismo Recaudador para dictar las normas complementarias que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota Nº 54/07 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 275/07,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER que las Empresas consignadas en el Anexo II del Decreto Nº 977/07, que ratifica el Convenio celebrado

entre la Provincia de Córdoba y la Federación Empresaria de Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P.), de fecha 16 de mayo de 2007, complementario al Convenio marco ratificado por el Decreto Nº 133/07 y su modificatorio, podrán ingresar sin intereses y/o recargos, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los anticipos correspondientes a los meses de abril y mayo de 2007, hasta los días 31 de julio de 2007 y 30 de agosto de 2007, respectivamente.

ARTÍCULO 2º.- El incumplimiento de pago del impuesto previsto en el artículo precedente, en las fechas dispuestas en el mismo, hará renacer los recargos y/o accesorios previstos en la legislación tributaria vigente, desde el momento en que operó el vencimiento original de cada una de las obligaciones prorrogadas.

ARTÍCULO 3º.- FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

VIENE DE PÁGINA 3
ACUERDO Nº 892

con la aplicación de la ley 9283 eviten convocar a audiencia a los profesionales del CATEMU, debiendo limitarse a requerirles por escrito los informes que estimen necesarios, y cuando fuera pertinente.

ARTÍCULO 4.- COMUNIQUESE a la Fiscalía General de la Provincia, a los Juzgados de Menores y Familia, a los distintos Equipos Técnicos del Poder Judicial, y a la Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito y Violencia Familiar dependiente del Ministerio de Justicia de la Provincia.

ARTÍCULO 4.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Director General de Superintendencia, Dr. Miguel Ángel DEPETRIS.-

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
PRESIDENTE
DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL
DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL
DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL
DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL
VOCAL
DR. CARLOS FRANCISCO GARCIA ALLOCCO
VOCAL
DR. MIGUEL ÁNGEL DEPETRIS
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

RESOLUCION Nº 3

Córdoba, 3 de julio de 2007

VISTO: Lo actuado por distintos profesionales y técnicos convocados por esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, para la capacitación de autoridades de control de tránsito y evaluadores responsables de la emisión de licencias de conducir en las distintas jurisdicciones adheridas a la Ley Provincial de Tránsito Nº 8560.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto, por el Art. 9º de la Ley Nº 8560 y Art. 10º del Decreto Reglamentario 318/07, la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito implementó los cursos de capacitación referidos por dichas normas.

Que el inciso 6º, in fine, del ya citado Art. 10 del Decreto Reglamentario a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial determina que se otorgarán Certificados y/o diplomas que correspondan.

Que en virtud de ello, corresponde reconocer la tarea desarrollada por los señores capacitadores extendiendo los certificados pertinentes, agradeciendo asimismo la labor desempeñada.

Que por todo ello y en uso de sus facultades,

EL DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

1º.- RECONOCER las tareas desarrolladas por los señores capacitadores nominados en el Anexo 1 a la presente, agradeciendo el esfuerzo y la dedicación puesta al servicio de la realización de los cursos de Capacitación en Normas de Tránsito y Seguridad Vial dictados por esta Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito;

2º.- ORDENAR que, por los canales pertinentes, se incorpore al registro de esta Dirección de Prevención de Accidentes, al personal nominado en dicho Anexo.

3º.- AUTORIZAR que, por administración de esta Dirección, se proceda a la entrega de los Certificados de reconocimiento como Capacitadores a las personas nominadas en la planilla que se Anexa y que forma parte integrante de la presente resolución.

4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO 1

Nómina de Capacitadores

ZAVALA	Silvia	17.385.170	C-0036/03
GIRAUDO	Rubén	6.654.883	C-0026/04
SAAVEDRA	María Emilia	14.001.305	C-0027/05
PARIS	Daniel	17.216.445	C-0032/05
CARBALLEDA	Raúl	6.599.864	C-0033/05
RUSSO	Mauricio	22.738.393	C-0034/05
TABORDA	Héctor	14.893.068	C-0036/05
REARTE	Adrián	21.391.010	C-0037/05
BELBRUNO	Daniel	24.073.005	C-0039/05
DÍAZ	José	12.873.975	C-0040/05
BELLUSO	Jorge	14.409.875	C-0041/05
PESCI	Martín	23.695.376	C-0042/05
SCAUSSO	Sergio	14.217.643	C-0043/05
CAPDEVILA	Fernando	23.671.725	C-0047/05
SEGRE	Gustavo	11.865.948	C-0048/05

ELLESE	Lucía	27.173.501	C-0049/05
MIRANDA	Ángela	24.883.345	C-0050/05
NAVARRO	Milagros	12.614.069	C-0051/05
CRESCENTE	Sandra	18.053.384	C-0052/05
GUZMÁN VEGA	Alejandro	22.064.303	C-0053/05
HERRERO	José	18.015.650	C-0054/05
MARTINEZ	Horacio	21.399.066	C-0055/05
SEGURAS	Cristian Damián	27.656.141	C-0056/05
GROSSO	Gabriela	22.726.015	C-0057/06
IRIGOYEN	José Miguel	21.099.818	C-0058/06
RODRIGUEZ	Raúl Héctor	12.219.319	C-0060/06
CERVETTO	Ana María	10.920.485	C-0061/06
BRITOS	Ismael	17.921.800	C-0062/06
PEDERNERA	Berta Mabel	18.448.446	C-0063/06
ALTAMIRANO	Sonia	16.507.147	C-0065/06
CARPIO	Gabriel	23.197.424	C-0066/06
MAZZONI	Analia Verónica	23.934.493	C-0067/07
ROSALES	María Gabriela	22.634.141	C-0068/07

Decretos Sintetizados

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 922 - 21/06/07 - *Asígnase la suma total de Pesos Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil (\$ 2.485.000.-), recibidos por la Provincia en concepto de Aportes del Tesoro Nacional, según el detalle obrante en el Anexo Único que con una (1) foja útil, forma parte integrante del presente Decreto, s/ Expte. Nº 0025-035071/2007.-*

DECRETO Nº 923 - 21/06/07 - *Asígnase la suma total de Pesos Doscientos Ochenta Mil (\$ 280.000.-), recibidos por la Provincia en concepto de Aportes del Tesoro Nacional, según el detalle obrante en el Anexo Único que con una (1) foja útil, forma parte integrante del presente Decreto, s/ Expte. Nº 0025-035161/2007.-*

DECRETO Nº 1058 - 5/07/07 - *Acéptase a partir del 30 de Junio de 2007, la renuncia presentada por la Doctora María Zoa Rosalía Bodereau (M.I. Nº 13.536.937) al cargo de Gerente de Asuntos Judiciales de la Dirección General de Rentas, dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, agradeciéndole los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.-*

DECRETO Nº 1059 - 5/07/07 - *Desígnase a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la Doctora María Zoa Rosalía Bodereau (M.I. Nº 13.536.937) como Gerente, a cargo de la Dirección de Informática Jurídica, dependiente de Fiscalía de Estado.-*

DECRETO Nº 983 - 29/06/07 - *Exclúyese de lo dispuesto en el Decreto 1590/03, a las contrataciones de personal, ya sea mediante locación de servicios como de Obra, que deba realizar la Agencia Córdoba Inversión y Financiamiento S.E.M. en virtud de los Programas y Proyectos que deba ejecutar para el cumplimiento de los fines que le son propios.-*

Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESOLUCION Nº 249 - 20/04/07 - APROBAR el Proyecto relativo a la ejecución de la obra: "Provisión De

Agua Potable - Localidad De Tosno -Dpto. Minas", obrante en estas actuaciones y AUTORIZAR la ejecución de la misma a la Comuna De Tosno.- La Comuna será responsable por cualquier daño que se produzca a terceros y/o bienes de los mismos con motivo de la ejecución de la obra, como así también de efectuar el Aviso de Proyecto para ser presentado ante la Agencia Córdoba Ambiente, si correspondiere; presentando los planos conforme a obra, una vez finalizada la misma, s/ Expte. Nº 0416-046659/06.-

RESOLUCION Nº 248 - 20/04/07 - APROBAR el Proyecto relativo a la ejecución de la obra: "Ampliación De Desagües Cloacales - Barrio Norte - Jovita - Prov. De Córdoba", obrante en estas actuaciones y AUTORIZAR la ejecución de la misma a la Municipalidad De Jovita.- La citada Municipalidad será responsable por cualquier daño que se produzca a terceros y/o bienes de los mismos con motivo de la ejecución de la obra, como así también de efectuar el Aviso de Proyecto para ser presentado ante la Agencia Córdoba Ambiente, si correspondiere; presentando los planos conforme a obra, una vez finalizada la misma, s/ Expte. Nº 0416-045660/06.-

RESOLUCION Nº 240 - 19/04/07 - APLICAR al Establecimiento CYRE S.A. (Supermercados CORDIEZ), ubicado en Av. Vucetich Nº 6714 Bº Ituzaingó de esta ciudad, una multa de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta (\$ 1.450,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.- EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de Diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Dirección toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276º de la Ley Nº 5589.- NOTIFICAR a la Municipalidad De Córdoba que a los efectos de la HABILITACION del Establecimiento CYRE S.A. (Supermercados CORDIEZ), ubicado en Av. Vucetich Nº 6714 Bº Ituzaingó de esta ciudad, deberá tener en cuenta que el mencionado Establecimiento NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuaciones y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. Nº 0416-045193/06.-

RESOLUCION Nº 238 - 19/04/07 - APLICAR al Establecimiento CYRE S.A. (Supermercados CORDIEZ), ubicado en Av. Fuerza Aérea Nº 1848 Barrio Carola Lorenzini de esta ciudad, una multa de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta (\$ 1.450,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.-EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de Diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Dirección toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276º de la Ley Nº 5589.- NOTIFICAR a la Municipalidad De Córdoba que a los efectos de la HABILITACION del Establecimiento CYRE S.A. (Supermercados CORDIEZ), ubicado en Av. Fuerza Aérea Nº 1848 Bº Carola Lorenzini de esta ciudad, deberá tener en cuenta que el mencionado Establecimiento No Ha Cumplimentado con la normativa

legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuaciones y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. Nº 0416-045362/06.-

RESOLUCION Nº 237 - 19/04/07 - APLICAR al Establecimiento CYRE S.A. (Supermercados CORDIEZ), ubicado en Av. Richieri Nº 3950 Bº SEP de esta ciudad, una multa de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta (\$ 1.450,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial.- EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de Diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Dirección toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276º de la Ley Nº 5589.- NOTIFICAR a la Municipalidad De Córdoba que a los efectos de la HABILITACION del Establecimiento CYRE S.A. (Supermercados CORDIEZ), ubicado en Av. Richieri Nº 3950 Bº SEP de esta ciudad, deberá tener en cuenta que el mencionado Establecimiento No Ha Cumplimentado con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuaciones y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. Nº 0416-45190/06.-

RESOLUCION Nº 236 - 19/04/07 - RATIFICAR la Resolución Nº 574 de fecha 23 de Diciembre de 2003, por la cual se aplica al Establecimiento Lácteos San Basilio una multa por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos, conforme lo prevé el Art. 275º de la Ley Nº 5589 y bajo apercibimiento de aplicar la sanción prevista en el Art. 276º del mismo cuerpo legal. ORDENAR -como medida cautelar- el cese inmediato de vertido de efluentes a la vía pública, hasta tanto se regularice la situación. NOTIFICAR al Establecimiento Lácteos San Basilio, sito en Ruta E-86 de la localidad de Basilio lo siguiente:

* De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 13º del Decreto 415/99, en caso de que el Municipio cuente con una red colectora y planta depuradora, será éste el único destino permitido para el vertido de los líquidos residuales industriales y cloacales transportados bajo las condiciones que lo establezca el titular del servicio.

* De no tener factibilidad técnica de conexión a la red cloacal, en un plazo perentorio de diez (10) días a partir de la notificación de la presente, deberá presentar

- 1- El Certificado correspondiente extendido por la Municipalidad de San Basilio.
- 2- Un cronograma de tareas en forma secuencial para la presentación de un proyecto de adecuación de los efluentes a las Normativas vigentes.
- 3- Constancia del Pago del 60% del canon fijado en concepto de garantía de resguardo para la conclusión del trámite.
- 4- Fotocopia del contrato de locación o escritura del inmueble.
- 5- Designación catastral del inmueble.
- 6- Para el caso de no presentar lo requerido se procederá la aplicación de las sanciones previstas en el Art. 276º del Código de Aguas, S/ Expte. Nº 0416-008554/97.-

RESOLUCION Nº 235 - 19/04/07 - NO HACER LUGAR al Recurso intentado por la Sra. Clara Barrionuevo, en contra de la Resolución Nº 490, de esta Dirección, de fecha 2 de octubre de 2006, por resultar formalmente improcedente, s/ Expte. Nº 0046-041649/88.-

RESOLUCION Nº 309 - 14/05/07 - APROBAR el Proyecto relativo a la ejecución de la obra: "Sistema Desagües Cloacales De La Localidad De Camilo Aldao - Prov. de Córdoba", obrante en estas actuaciones y AUTORIZAR la ejecución de la misma a la Municipalidad De Camilo Aldao.- La citada Municipalidad será responsable por cualquier daño que se produzca a terceros y/o bienes de los mismos con motivo de la ejecución de la obra, como así también de efectuar el Aviso de Proyecto para ser presentado ante la Agencia Córdoba Ambiente, si correspondiere; presentando los planos conforme a obra, una vez finalizada la misma, s/ Expte. Nº 0416-048361/07.-

RESOLUCION Nº 310 - 17/05/07 - APROBAR el Proyecto relativo a la ejecución de la obra: "Desagües Cloacales - Las Vertientes - Dpto. Río Cuarto", obrante en estas actuaciones y AUTORIZAR la ejecución de la misma a la Municipalidad De Las Vertientes - Dpto. Río Cuarto.- La Municipalidad De Las Vertientes será responsable por cualquier daño que se produzca a terceros y/o bienes de los mismos con motivo de la ejecución de la obra, como así también de efectuar el Aviso de Proyecto para ser presentado ante la Agencia Córdoba Ambiente, si correspondiere, s/ Expte. Nº 0416-040013/05.-

RESOLUCION Nº 312 - 14/05/07 - AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al establecimiento Estación De Servicios Shell "Hermanos Campos S.R.L.", propiedad de la firma Hermanos Campos S.R.L., sito en Av. Caraffa Nº 145 de la localidad de La Cumbre, con domicilio legal sito en el mismo lugar, a Descargar Al Subsuelo Los Líquidos Residuales Generados En Sanitarios, Lavado De Pisos, y Lavado y Engrase De Automotores A Través De Dos Pozos Absorbentes, adecuadamente tratados, bajo las condiciones establecidas, s/ Expte. Nº 0416-40651/05.-

RESOLUCION Nº 314 - 17/05/07 - CONCEDER a la firma Autoquem S.A. el Certificado De Factibilidad De Agua que como Anexo I forma parte de la presente para el loteo denominado "Pampas del Corralón" ubicado en la localidad de La Cumbrecita, Pedanía Los Reartes, Departamento Calamuchita, Provincia de Córdoba, cuya denominación catastral es: D.: 12; Ped.: 01; Pblo.: 47; C: 01; S: 02; Mz: 04; Matrícula: 835627; Propiedad.:12-01-0049369/7, s/ Expte. Nº 0416-048524/07.-

RESOLUCION Nº 315 - 17/05/07 - AUTORIZAR - con carácter Personal, Precario e Intransferible, al Sr. Juan Pablo Cadamuro (D.N.I. Nº 30.111.527), con domicilio en Calle Cástulo Peña Nº 488, Ciudad de Jesús María - Departamento Colón - Provincia de Córdoba, a extraer material árido del cauce del Río Guanacate, a aproximadamente dos mil (2000) metros aguas abajo del puente de la Ruta Nac. 9 sobre la margen derecha, con una pala cargadora frontal, accediendo a través del inmueble de propiedad privada, bajo las siguientes condiciones: - La autorización tendrá el carácter de Personal, Precario e Intransferible y tendrá vigencia por noventa (90) días desde la emisión de la presente.- Durante el lapso de la explotación, y a los fines de proseguir con el trámite, deberá presentarse la determinación de la línea ribera aprobada por esta DiPAS y el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por la Agencia Córdoba Ambiente.- Deberá respetarse el área delimitada, volumen a extraer, y el horario comercial de la localidad, de Jesús María.- El permisionario deberá abonar mensualmente el volumen extraído y remitir, a la DiPAS la declaración jurada del volumen extraído. - Se ha cumplido con los requerimientos que prevee la Resolución Nº 566/04 y su ampliatoria Res. Nº 138/05, sin ser necesario es Estudio de Impacto Ambiental, por realizar las extracciones con elementos manuales.-El permisionario deberá abonar mensualmente el volumen extraído y presentado por las Declaraciones Juradas correspondientes.- s/ Expte. Nº 0416-048516/07.-